Actualidades

Memorándum 19/14

Recursos de Seguridad Social - Infracciones y Sanciones

Buenos Aires, 5 de marzo de 2014

En nuestro memo 97/10 informamos cuales eran las infracciones y sanciones en materia de recursos de seguridad social. Ahora, mediante la RG 3589 la AFIP ha dictado modificaciones a dicho ordenamiento¹. A continuación una síntesis de la recopilación vigente

Empleadores

Infracciones	Sanciones			
1. Disposición de fondos a favor de los socios y/o miembros del directorio existiendo deudas				
con el SUSS				
Pagos efectuados por personas jurídicas a los	Multa del 65% del importe de la deuda			
socios o miembros del Directorio,				
En el supuesto que el empleador hubiera regularizado la deuda				
Antes del inicio de una inspección	Multa del 10% del importe de la deuda			
Dentro del plazo que establezca la AFIP.	Multa del 20% del importe de la deuda			
2. Falta de inscripción				
Incumplimiento de la obligación de	Multa del 300% del importe de los aportes y			
inscribirse como empleador	contribuciones sobre las remuneraciones			
Si el contribuyente se inscribe				
Luego de adquirir el carácter de empleador	La multa se reducirá a un quinto de su valor			
pero antes del inicio de una inspección.				
Dentro del plazo que establezca la AFIP.	La multa se reducirá a un tercio de su valor			
3. Falta de denuncia de trabajado	res y/o no retención de los aportes			
3.1. Falta de denuncia de los trabajadores				
en las declaraciones juradas de	Multa del 100% de los aportes y			
aportes y contribuciones.	contribuciones por los trabajadores			
3.2. Incumplimiento a la retención de	involucrados			
aportes sobre el total que				
corresponda.				
3.3. Falta de denuncia del trabajador en	Multa del 200% de los aportes y			
las DDJJ durante toda la relación	contribuciones de los trabajadores			
laboral.	involucrados.			

¹ Lo incorporado se destaca en <u>bastardilla y subrayado.</u>

© www.sms.com.ar Página 1 de 5

Cuando los anartos y contribuciones so	hubion	en determinado sobre base presunta, la multa	
- *		s el monto de los mismos.	
		e reducirán si el contribuyente regulariza su	
situación			
		A las multas por mora descriptas en el punto	
Antes del inicio de una inspección		4 de acuerdo con el lapso de mora incurrido y	
•		con la reducción que pueda corresponder	
		Las multas por mora descriptas en el punto 4,	
Dentro del plazo indicado en el requerir		de acuerdo con el lapso de mora incurrido, sin	
que le efectúe la AFIP, pero con anterioridad		la reducción allí prevista. Si en el mismo	
al labrado del acta de inspección o intimación		plazo se ingresan los aportes y contribuciones	
de la deuda		respectivos, el importe de la multa se	
		reducirá a la mitad de su valor.	
Dentro de los 15 días de notificada el ac	cta de	Multa del 35% de los aportes y contribuciones	
inspección o de intimación de la deuda:		que haya correspondido liquidar, respecto de	
	,	los trabajadores involucrados.	
Las reducciones no serán de aplicación cuando los aportes y contribuciones se hubieran			
		casos se reducirá a una vez el monto de los	
		egularice su situación, identificando a los	
		n abonada, de conformidad con la pretensión	
		acta inspección o de intimación de la deuda.	
	_	sable, haya impugnado el acta de inspección o	
de intimación de la deuda, las multas se reducirán: Si desiste del recurso y regulariza la situación La multa se reducirá al 50% del importe que			
con anterioridad al dictado de la pri			
resolución	imera	caso)	
		La multa se reducirá al 70% del importe que	
resolución dentro del plazo de 10 días		correspondería aplicar (70% o 140% según el	
contados a partir de la notificación de dicha		caso).	
resolución, y regulariza la situación:			
	go de a	aportes y contribuciones	
Mora de hasta 10 días	Mul	ta de 0,10% del total omitido, por cada día de	
		mora.	
Mora de entre 11 y 30 días		Multa del 5% del total omitido.	
Mora de entre 31 y 60 días	Multa del 10% del total omitido.		
Mora de entre 61 y 90 días	Multa del 20% del total omitido.		
Mora de más de 90 días.		Multa del 30% del total omitido	
Se reducirán las multas por mora cuand	do, habiéndose pagado luego del vencimiento general		
El ingreso se produzca antes la		Al un quinto de su valor.	
intimación de la AFIP			
El ingreso se produzca dentro del plazo		A un tercio de su valor.	
fijado en la intimación que efectúe la			
AFIP			
En los casos que el contribuyente hubiera impugnado el acta de inspección o de intimación			
de la deuda, cuando:		. 1	
Desiste del recurso y regulariza la		a la mitad de su valor	
situación con anterioridad al dictado de			
la primera resolución			

© www.sms.com.ar Página 2 de 5

Consiente en forma expresa la primera		al 70% de su valor
resolución, dentro del plazo de 10 días		
contados a partir de la notificación de		
dicha resolución, y regulariza la		
situación:		
5. Incumplimientos a re	queri	nientos formulados por la AFIP
Incumplimiento a requerimientos	Mul	ta del 5% del importe correspondiente al total
formulados por la AFIP dentro del	de la	s remuneraciones imponibles sujetas a aportes,
plazo fijado	ex	cluido el sueldo anual complementario y las
		gratificaciones extraordinarias. ²
6. Incumplimientos a la tramitación en término de la anulación del alta en el registro de		
T 1:		s y bajas
Incumplimiento a la tramitación en		ta del 1% del importe correspondiente al total
término de la anulación de la	de las remuneraciones imponibles sujetas a aportes,	
comunicación del alta en el "Registro"	excluido el sueldo anual complementario y las	
		gratificaciones extraordinarias. ³
La multa sa raduairá ayanda al am	nloode	or hubiera tramitado la baja ene. Registro
Antes de que la AFIP inicie una inspecci	ón	Al 5% de su monto
Dentro del plazo estipulado por la AFIP		Al 10% de su monto
_		ermino de la clave de alta temprana (CAT)
Incumplimiento a la tramitación en termino		Multa del 1% del importe correspondiente al
de la CAT ⁴		total de las remuneraciones imponibles
		sujetas a aportes, excluido el sueldo anual
		complementario y las gratificaciones
		extraordinarias. ⁵
		empleador tramitó la CAT
Después del inicio de la relación laboral	y con	Al 5% de su importe.
anterioridad al inicio de una inspección		
Dentro del plazo estipulado en la intima	Dentro del plazo estipulado en la intimación	
8. Falsa declaración o adulter	ación	de datos referentes a los beneficiarios
		Multa del 3% de las remuneraciones
Falsa declaración o adulteración de los datos		imponibles totales abonadas por el empleador
referentes a los beneficiarios o respec-	referentes a los beneficiarios o respecto del	
empleador mediante el cual se obtenga una		-excluido el sueldo anual complementario y las gratificaciones extraordinarias- durante el
reducción de los aportes y/o contribuciones		mes inmediato anterior a aquel al cual
		corresponda la infracción ⁶ .
		La multa se reducirá a un tercio de su valor,
1		,

 $^{^2}$ La multa en ningún caso, podrá ser inferior al 10% de un "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al momento de la constatación de la infracción ni superior a 15 veces dicho parámetro.

³ Ídem nota 1.

Página 3 de 5 www.sms.com.ar

Solo se aplicara a las infracciones cometidas con anterioridad al 16/11/2003.
 Ídem nota 1.

⁶ La multa en ningún caso podrá ser inferior al 40% de un "Salario Mínimo, Vital y Móvil", vigente al momento de la constatación de la infracción ni superior al 20% de las remuneraciones, correspondientes únicamente a los trabajadores involucrados en la infracción.

	,			
	si el empleador rectifica su declaración dentro			
	del plazo que se establezca.			
9. Presentación extemporánea de planillas o de declaraciones juradas informativa del				
person	al ocupado			
	Multa del 2% de las remuneraciones			
	imponibles totales –excluido el sueldo anual			
declaraciones juradas relativas a personal				
ocupado, dentro de los plazos fijados por las	extraordinarias- abonadas al personal sobre			
disposiciones vigentes	el que se debió informar y fuera omitido ⁷ .			
	La multa se reducirá a un tercio de su valor si			
	el empleador regulariza su situación dentro			
	del plazo que se indique.			
10. Archivar y mantener a disposición la documentación relativa a las cargas de familia				
	Multa de 20 veces el importe de la asignación			
mantener a disposición de las cajas las	por hijo.			
declaraciones juradas y toda otra				
documentación requerida por las cajas, para				
las verificaciones y comprobaciones a que				
hubiere lugar.				
	a debida registración y declaración			
11.1. Incumplimiento a la	$ m Multa~de~10^8~MOPRE^9$			
registración del alta y/o baja de los				
trabajadores ocupados, con los				
requisitos, plazos y condiciones				
establecidos por la AFIP.				
11.2. Falta de registración o	Multa de 5 MOPRE			
inexistencia del libro especial de				
registración del personal				
11.3. Declaración errónea de los	Multa de 3 MOPRE			
datos de un trabajador si no se				
subsana el error dentro de los plazos				
establecidos por la AFIP				
Aumento de sanciones				
Las sanciones anteriores se				

- Duplicaran cuando se trate de empleadores que tuvieran mas de 10 empleados o la infracción cometida abarque a mas del 50% de los trabajadores
- Cuadruplicaran cuando se trate de empleadores que tuvieran mas de 10 empleados y la infracción cometida abarque a mas del 50% de los trabajadores

Reducción de sanciones

Las sanciones se reducirán a \$300 si el empleador regulariza la situación antes de la audiencia de descargo en el proceso sumarial.

⁷ La aplicación de esta multa no es acumulable, por el mismo hecho, con las aplicables a la falta de presentación de declaraciones juradas y a las infracciones a los deberes formales, establecidas en la ley

⁸ originalmente y por error de tipeo informamos 30 MOPRE

⁹ Actualmente el MOPRE equivale a \$ 80

Clausura de 3 a 5 días corridos 10

<u>Se aplicara la sanción cuando cualquiera de las infracciones de 11.1 y 11.2 se den concurrentemente con las siguientes situaciones</u>

- Cuando involucren a 2 o más trabajadores y alguno de ellos no haya sido incluido en alguna de las declaraciones juradas determinativas que hubiere correspondido presentar en el transcurso de la relación laboral y la omisión no se haya subsanado con anterioridad a la fecha de la audiencia y
- El empleador haya sido sancionado por cualquier tipo de infracción -formal o materialcometida con relación a las obligaciones impositivas, aduaneras y de la seguridad social, dentro de los 5 años anteriores a la fecha del acta.

Esta sanción se acumulará a la multa que corresponda aplicarse, sin perjuicio de las demás sanciones que resulten procedentes.

Trabajadores autónomos

	Sanciones	
Infracciones		
1. Falta de afiliación		
	Multa del 20% del importe de los aportes	
Falta de afiliación.	adeudados, si el trabajador autónomo no se	
	inscribe dentro del plazo establecido en la	
	intimación.	
2. Mora en el pago de los aportes		
	Multa del 5% del total de aportes adeudados,	
Mora en el pago de los aportes	cuando el trabajador autónomo no regularice	
	su situación dentro del plazo indicado.	

La aplicación de las multas descriptas en los párrafos anteriores tanto para los empleadores como para los trabajadores autónomos, no obsta a la aplicación de:

- Los intereses resarcitorios y punitorios
- Las sanciones por infracciones formales previstas en la ley de procedimiento
- Las penas establecidas en la ley penal tributaria.

www.sms.com.ar Página 5 de 5

¹⁰ Modificado por RG 3589